



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESMITH PAOLA GARIZABALO RODRIGUEZ C.C. No. 1.042.422.932 A FAVOR DEL MENOR M.V.O.G.
DEMANDADO:	BRAYAN DAVID OYOLA GONZÁLEZ C.C. No. 1.042.448.210
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00309-00

Informe Secretarial: A su despacho señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la señora JESMITH PAOLA GARIZABALO RODRIGUEZ adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Del estudio de la demanda, observa este despacho que si bien el apoderado judicial indica los extremos temporales del incumplimiento de la deuda, esto es, desde diciembre de 2021 hasta mayo de 2022, la liquidación presentada no corresponde con el acuerdo realizado por las partes en el acta de conciliación elevada ante en el Consultorio Jurídico de la Fundación Universidad del Norte toda vez que las cuotas acordadas por concepto de alimentos corresponden a un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000 MCTE) mensuales, más una cuota adicional cada seis (06) meses por valor de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000 MCTE) por concepto de primas; los cuales aumentarían anualmente de acuerdo al IPC. Ocurre que en la liquidación de la deuda presentada por el apoderado judicial las cuotas correspondientes al concepto de alimentos para el año 2022 fueron liquidadas algunas por un valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$222.480 MCTE) y otras por



valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$480.000 MCTE) lo que no está acorde a lo acordado entre las partes en la mentada acta de conciliación.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por JESMITH PAOLA GARIZABALO RODRIGUEZ contra BRAYAN DAVID OYOLA GONZÁLEZ con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benítez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 462431c207daf54a9fb66f79d358fbe1c45f33fcb7b0855781ffddc6b9158507

Documento generado en 13/01/2023 03:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de enero 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ